

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CADIZ.



«Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.» (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

«Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Crédito político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.» (Real orden de 6 de Abril de 1859.)

Núm. 115.

Lunes 21 de Setiembre.

Año 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Sra. (q. D. g.) y su angusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Patronatos.—Circular n. 419.

Todas las personas que en la actualidad posean fincas ó censos procedentes del caudal del extinguido patronato que fundó en la ciudad del Puerto de Santa María D. Jacinto José de Barrios y San Juan, presentarán en el despacho del Sr. Inspector de Patronatos, establecido en la Secretaría de este Gobierno de provincia, relación jurada de los bienes que hayan adquirido y en la actualidad disfruten de dicta procedencia, con exhibición de los títulos ó documentos fehacientes que justifiquen la adquisición. Y necesitándose estos antecedentes para evacuar un asunto importante y de la mayor urgencia, ba dispuesto señalar el improrrogable término de ocho días para el cumplimiento de esta orden; en la inteligencia de que transcurrido questo, se instruirán expedientes de ocultación y les parará el perjuicio que haya lugar á los que con su desobediencia paralicen ó dificulten las diligencias que se practican á virtud de órdenes superiores y en pró de los intereses públicos. Cádiz 21 de Setiembre de 1855.—Francisco de los Ríos.

Secretaría.—Anuncio oficial.—Circular n. 420.

El Domingo 4 de Noviembre próximo y á la hora de las doce de la mañana, se dará principio en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno de provincia á la subasta para la impresión y publicación del Boletín oficial de la misma, por todo el año de 1856. Cuyo remate se verificará á la uva de la tarde del referido día en favor de la persona que hiciere más beneficios con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre de 1846, y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en estas oficinas. Los licitadores dirigirán sus proposiciones por escrito en pliegos cerrados y frances de porte, ó las depositarán en la caja que desde 1.º de Octubre próximo se hallará expuesta al público en la portería de este Gobierno de provincia, advirtiéndose que no será admitida ninguna proposición que no le acompañe documento por el que se acredite haberse depositado en la Tesorería de esta provincia, la cantidad de 8.000 rs. vn. en metálico ó en papel del Estado al precio corriente. Cádiz 20 de Setiembre de 1855.—Francisco de los Ríos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Habiendo espuesto el Ministro de Hacienda que han ocurrido

algunas dudas sobre si las fincas y censos correspondientes á la Obra pia de los Santos Lugares de Jerusalén se hallan ó no comprendidos en la ley de desamortización de 1.º de Mayo último, en cuyo art. 1.º, al tratar de los bienes que se declaran en estado de venta, se mencionan, entre otros, los pertenecientes á Obras pías; y en el 2.º, referente á las excepciones, no resultan comprendidos los de aquella Obra pia; oido el Consejo de Ministros, y de acuerdo con su parecer, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran en estado de venta y redención las fincas y censos que corresponden á la Obra pia de los Santos Lugares de Jerusalén, con sujeción á los trámites que disponen la ley de 1.º de Mayo del presente año é instrucción de 31 del mismo, relativas á la desamortización.

Dado en San Lorenzo á 13 de Setiembre de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda: Juan Brull.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En consideración á las razones que me ha espuerto el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea una Escuela central de Agricultura en la casa de campo llamada LA FLAMENCA, correspondiente al Real heredamiento de Aranjuez, bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º La enseñanza se dividirá en dos secciones; la tecnológica y la científica.

La instrucción tecnológica tendrá por objeto:

Primer. Enseñar la práctica del arte agrícola fundada en el conocimiento de las reglas que le constituyen.

Segundo. Formar por principios labradores, capataces, mayordomas, jardineros, hortelanos y arbolistas.

Tercero. Propagar el uso de los métodos reconocidos como ventajosos.

Art. 3.º Los alumnos de la sección tecnológica, que habiendo concluido con aprovechamiento los cursos de esta enseñanza, fuesen aprobados en el examen de carrera, recibirán el título de Perito agrícola. La instrucción científica tendrá por objeto:

Primer. Crear la carrera del profesorado agronómico.

Segundo. Ampliar la instrucción de los que, sin seguir la carrera del profesorado, quieran perfeccionar sus conocimientos para servirse de ellos como propietarios ó como cultivadores.

Tercero. Buscar los métodos nuevos.

Art. 4.º Los alumnos que cursaren los estudios de la sección científica obtendrán, previo el correspondiente examen y aprobación, el título de Ingeniero agrónomo.

Art. 5.º Los Peritos agrícolas podrán autorizar los apeos y tasaciones de fincas agrícolas que hayan de hacerse en juicio, siempre que la extensión de cada una de ellas no pase de 30 hectáreas, y deberán ser preferidos para las plazas de capataces, mayordomas, jardineros y hortelanos en el servicio público; así como para los destinos subalternos de la estadística agrícola.

Art. 6.º Los Ingenieros agrónomos podrán autorizar los apeos y tasaciones de fincas agrícolas que hayan de hacerse en

(Gaceta n. 938 del 16 de Setiembre.)

juicio, cualquiera que sea su estension; optar á las Cátedras de agricultura establecidas ó que se establezcan en cualquier punto del Reino, previos los ejercicios y requisitos que determinen los reglamentos, y servir las plazas facultativas en la formación y renovación de la estadística agrícola, debiendo ser preferidos en igualdad de circunstancias para los empleos de la Administración que exijan conocimientos agronómicos.

Art. 7.^o Tanto los Ingenieros agrónomos como los Peritos agrícolas serán preferidos por las Autoridades ó los que, no habiendo hecho sus estudios en esta Escuela, debiendo ejecutarse por ellos, cuando los haya en el pueblo, antes de acudir á los que no tengan título, todos los actos periciales que ocurrían en ferias y mercados, en certificaciones que hayan de hacerse en juicio y fuera de él, ó en registros y demás diligencias pertenecientes al ramo de cultivo. Tendrán derecho á reclamar los honorarios que adeuden por sus servicios; cuando sean por diligencias de oficio, con arreglo á arancel; cuando sirvan á particulares, conforme á lo pactado.

Art. 8.^o La enseñanza será pública y gratuita. Habrá además un número de plazas de internos, costeadas por el Estado, debiendo recaer entre los que, siendo hijos ó hermanos de militares ó Milicianos nacionales muertos en campañas, obtengan las mejores notas en los exámenes de entrada.

Art. 9.^o Un Director cuidará del régimen y gobierno del establecimiento, y este cargo recaerá siempre en un Profesor de agricultura, de autoridad en la ciencia.

Art. 10.^o El Gobierno ejercerá su vigilancia sobre esta Escuela por medio de las visitas de inspección, que verificará el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, por sí ó por medio de un Consejero de Agricultura en quien delegue sus facultades con el título de Inspector extraordinario, cuando lo tenga por conveniente. La ejercerá asimismo todos los años por medio del Tribunal de examen, que se compondrá del Director general de Agricultura; dos Vocales del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, que sean ó hayan sido Profesores; del Comisario Regio de Agricultura de la provincia de Madrid; del Director de la Escuela, y del Oficial del Ministerio, Jefe del negociado, que hará de Secretario del Tribunal.

Art. 11.^o La enseñanza, la disciplina y el gobierno interior del establecimiento se regirán por los reglamentos que ha tenido á bien aprobar con esta fecha.

Dado en San Lorenzo á 1.^o de Setiembre de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento: *Manuel Alonso Martínez.*

Reglamento orgánico para la sección de Ingenieros agrónomos.

Artículo 1.^o Las funciones del Director de la Escuela central de agricultura, como Jefe de la sección científica, serán:

Primer. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y los órdenes del Gobierno.

Segunda. Admitir y separar los alumnos conforme á reglamento.

Tercera. Enseñar un curso superior de agronomía.

Cuarta. Cuidar de que los alumnos estudien las ciencias auxiliares en los establecimientos que corresponda, con la aplicación y utilidad mayor posibles.

Quinta. Acompañar á los alumnos en los viajes y en las excusiones agrícolas.

Sexta. Facilitar á los alumnos las prácticas necesarias para la inteligencia de las teorías.

Art. 2.^o Para ser admitido alumno en esta sección será indispensable reunir las circunstancias siguientes:

Primer. Tener 17 años cumplidos.

Segunda. Ser de complejión sana y robusta.

Tercera. Presentar el título de Bachiller en filosofía.

Art. 3.^o La enseñanza durará seis años y se dividirá en dos partes; la primera preparatoria, y la segunda de aplicación.

Art. 4.^o La enseñanza preparatoria durará cuatro años y comprenderá las materias siguientes:

Calculos y topografía.

Mecánica industrial.

Análisis química.

Zoología, vertebrados e invertebrados.

Organografía y fisiología botánica.

Geología.

Economía política.

Dibujo.

Agronomía.

Art. 5.^o La distribución de estas materias se verificará por el Director de la Escuela, haciendo asistir á los alumnos:

Para cálculos y topografía, á la Escuela de Arquitectura.

Para mecánica, al Instituto Industrial.

Para análisis química, á la facultad de farmacia.

Para zoología, botánica y geología, al Museo de ciencias naturales.

Para economía política, á la Universidad.

Para prácticas de meteorología, al Observatorio astronómico.

Para prácticas de zootecnia, á la Escuela superior de Veterinaria.

Para prácticas de dibujo y de iconografía, al Museo agronómico.

Para prácticas del cultivo, al Jardín botánico.

Art. 6.^o El Director de la Escuela espiará el curso de agronomía en la cátedra de agricultura establecida en el Museo de ciencias naturales de este corte.

Art. 7.^o El estudio del dibujo durará los cuatro años de esta enseñanza preparatoria, y será de pura aplicación, debiendo formar cada alumno la cartera del Ingeniero agrónomo.

Art. 8.^o La distribución de los estudios y de los ejercicios prácticos se propondrá cada año al Gobierno por el Director de la Escuela, de modo que los alumnos se dediquen todos los días siete horas por lo menos, y nueve cuando más, á las lecciones, trabajos y ejercicios de la enseñanza.

Art. 9.^o Al cabo de los cuatro años, los que fueren aprobados en el examen de la enseñanza preparatoria, pasarán por dos años á la sección tecnológica, para poner en práctica las teorías aprendidas en la sección científica. Solo se admitirán á este examen los que hubieren obtenido la nota de bueno, cuando menos, en las diferentes cátedras y ejercicios en que deben correr los referidos cuatro años.

Art. 10. Se concederán tres plazas pensionadas con 3.000 rs. anuales para pasar á la enseñanza práctica á los que, obteniendo la nota de sobresaliente, se distingan más en el último examen de la sección científica.

Art. 11. Una instrucción especial, basada en el desarrollo que hubiese logrado en aquel tiempo la sección tecnológica, determinará el orden que ha de seguirse en la enseñanza de aplicación.

Art. 12. Trascurrido el término señalado para el estudio de aplicación, suscribirán los alumnos el examen final de la carrera.

Art. 13. Este examen se compondrá de tres ejercicios, uno teórico, otro teórico-práctico y otro puramente práctico.

Art. 14. Los que quedaren suspendidos en el examen de carrera, volverán por otro año á la sección tecnológica, al cabo de cuyo tiempo podrán solicitar nuevo examen; pero si en este no satisfacieren completamente al Tribunal, quedarán definitivamente reprobados.

Art. 15. Los alumnos que salgan aprobados del examen final, obtendrán el título de Ingenieros agrónomos. Igualmente lo obtendrán, previo examen, los que hubieren estudiado igualmente materias en las Escuelas del extranjero.

Madrid, 1.^o de Setiembre de 1855.—Aprobado. —*Alonso Martínez.*

(Se continúa.)

N.º 975. CONTAUDURÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Todos los individuos de clases pasivas cuyos haberes estén consignados en la Tesorería de esta provincia y deban acreditar su existencia y estado para el percibo de los haberes, presentarán en el término de dos días, contados desde la fecha de este anuncio, los que no lo hayan ejecutado, las fees de vida respectivas á la medida de Julio próximo pasado, con pago hace días está abierto, en la inteligencia que los que no lo verifiquen en el término prefijado no podrán reclamar los perjuicios que puedan irrogárselos. Asimismo presentarán también en esta Contaduría las indicadas fees de vida correspondientes al mes de Agosto último, quo ha de tener lugar su abono muy en breve y en un corto plazo, que terminado que sea, no habrá lugar á oír las reclamaciones de los que no hayan cumplido con la presentación de los referidos documentos; y por último quo las mencionadas fees de julio, que deban justificarse la medida de Setiembre han de quedar sin falta alguna en la oficina de mi cargo el dia 30 del actual, estando sujetos los que no lo realicen á las molestias á que den lugar por su morosidad. Los

pensionistas expresarán en ellas su estado y todos los que compran por medio de apoderados la declaración que está prevenida, dejando de ser individuos en las citadas nómadas y siguientes los que no llenan debidamente estos requisitos. Cádiz 21 de Setiembre de 1855.—El Contador de Hacienda pública.—P. L.: José M. Lopera.

N.º 976.—EDICTO.—D. Antonio Ramírez y Arroyo, Auditor honorario de Marina y Juez de 4.^a instancia de esta ciudad de Sanlúcar de Barrameda y su partido.—Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á todas y cada una de las personas que se consideren con derecho á los bienes dotación de la capellania de misas rezadas que en nombre del Capitán Alonso Fernández Muñoz, y en cumplimiento de la última voluntad del referido, fundaron el Lledo, Sebastián de Mérida, Presbítero, y el Capitán Luis de Paiba y Valdés, para que dentro de treinta días, contados desde el siguiente de la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan por sí ó por quien los represente con poder bastante en los autos sobre desamortización de dicha capellania y su adjudicación que ha solicitado para si en este Juzgado y Escrivania que resiede D. José Fernández Angulo, de esta vecindad; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo continuará la sustanciación de los autos poniéndoles el perjuicio que haya lugar. Sanlúcar de Barrameda 44 de Setiembre de 1855.—Antonio Ramírez.—Por su mandado: Nicolás Mateos.

N.º 977.—Lledo. D. Ildefonso Gener, Juez de 4.^a instancia de este partido &c.—Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Lechado, vecino de San Fernando, para que en el preciso término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente por la herida que ocasionó á Manuel Escudero, en la barca de Sancti-Petri en la noche del 28 de Junio último; apercibido que de no hacerlo se continuará la causa en rebeldía y le pondrá el perjuicio que haya lugar. Chilana 20 de Setiembre de 1855.—Gener.—Por mandado de su Sra.: José M. Araujo.

N.º 978.—EDICTO.—Por providencia del Tribunal de Justicia de la Capitanía general de Marina de este departamento, se manda citar y emplazar á las personas ó Corporaciones que se crean con derecho á oponerse á la concesión del terreno que tiene solicitado D. José Sánchez de la Campa para labrar una salina en el término de Sanlúcar de Barrameda, que linda por el N. con el pinar de Algaída, por el O. con el río Guadaluquivir, por el S. con el mismo río y por el E. con la salina de Santa Bárbara, para que lo verifiquen ante este Tribunal; bajo apercibimiento que pasados los quince días, contados desde el de hoy que señalan, continuará el expediente sus trámites poniéndoles el perjuicio que haya lugar. San Fernando 20 de Setiembre de 1855.—El Escrivano mayor: José M. Martínez.

N.º 979.—D. Sebastián Herrero Espinosa de los Monteros, Caballero Maestranzo de la Real de Sevilla, de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalén, Socio de la Económica de Amigos del país de Jerez de la Frontera, Abogado de su Iltr. Colegio, Doctor en Jurisprudencia y Juez de 4.^a instancia de esta villa de Morón de la Frontera y su partido &c.—En nombre de S. M. la Reina constitucional (q. D. g.) exhorto y requiero, y de mi parte pido y suplico á los Sres. Jueces de 4.^a instancia, Alcaldes constitucionales, Gatos de los puestos de la Guardia civil y empleados en el ramo de Protección y seguridad pública se sirvan practicar activas y eficaces diligencias para el descubrimiento de una pótana de dos años y medio, castaña oscura, lucera, fresaña, con armón en la mano derecha, de mas de siete cuartas de altura, y herrada al lado derecho con uno semejante al que se figura. + Y de un muleto de año y medio, de menos de siete cuartas de altura, bayo oscuro, cañón castrado, con igual bierro en la tabla del pescuezo. Cuyas dos bestias son propias de D. José Fierro Mejías, vecino y labrador de esta villa, á quien se las hurtaron la mañana del 15 de este mes, teniéndolas con su piara de yeguas pastando en las tierras del cor-

ijo que labra nombrado de la Vega; de este término; deteniendo y remitiendo á este Juzgado á las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima procedencia. Pues de hacerlo así contribuirán á la recta administración de justicia, ofreciéndome yo al tanto en iguales casos. Morón 48 de Setiembre de 1855.—Sebastián Herreros.—Por mandado de su Sra.: José M. Cerralbo, Escrivano.

N.º 980.—Ayuntamiento constitucional de Cádiz.—Con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal, se publica de nuevo por todo un año y término de otros quince días, á contar desde el Lunes 21 del que sigue en que deberá insertarse este edicto en el Boletín oficial, la subasta en primer juicio de la renta de los puestos y tiendas plaza de Isabel II de esta ciudad, bajo el tipo de 96.781 rs. vn. Señalándose la hora de la una de la tarde del Martes 9 de Octubre próximo en los estrados del Consistorio para el remate en el mejor postor. El rematante no abonará otros gastos que los designados en el pliego de condiciones. Cádiz 21 de Setiembre de 1855.—Adolfo de Castro, Presidente.—J. M. de Figueroa, Secretario.

N.º 981.—EDICTO.—Por término de treinta días, contado desde mañana, se abre el primer juicio de subasta para arrendar durante el año de 1856 las líneas de Propios que con sus presupuestos respectivos se describen á continuación:

	Presupuestos. Rs. vn.
Puestos de la plaza de Abastos.	47.672 19.
Fuentes de la Alcubilla y Santelmo.	16.861 30.
Parador de San Dionisio.	7.260 22.
Athóniga..	5.293 12.
Casa n.º 3 calle de Santa Clara.	2.378.
Casa n.º 10 calle de Santa María.	2.490.
Taberna de la Goleta.	2.400.
Taberna del Cuartel.	4.315 7.
Cochera calle del Pozuelo.	480 28.
Gabinete de Guerra.	378 7.
Capilla de la Alcubilla.	256.
Capilla Puerta del Arroyo.	479 7.
Casilla contigua á la iglesia de San Francisco.	604 23.
Almacén del Cuartel.	4.230.

Accesorias de la Pandería Vieja.

1.	616 7.
2.	661.
3.	777 20.
4.	672.
5.	580 3.
6.	656 2.
7.	363 29.
8.	602 43.
9.	306 17.
10.	4.746 7.
11.	295 7.
12.	510.
13.	358 2.
14.	1.273 27.

Tablas de Carnicería.

1.	235 18.
2.	361.
3.	361.
9.	361.
10.	722.
11.	470 6.
13.	772.

Casas en el Puerto de Santa María.

N.º 44 calle de la Victoria.	306.
N.º 40 calle del Ganado.	719 3.
N.º 16 calle del Sol.	506.
N.º 37 calle de Patacios.	1.490.

El remate tendrá efecto en el salón bajo de la Casa consistorial á las doce de la mañana del 18 de Octubre próximo, bajo las condiciones que están de manifiesto en Secretaría. Jerez de

La Frontera 18 de Setiembre de 1855. — El Presidente: Francisco Pérez de la Riva. — El Secretario: F. de la Quintana y Alalaya.

N. 982.—D. Millan González, Alcalde 2.^o constitucional de esta ciudad en funciones de Alcalde 4.^o — Quien quisiere tomar á su cargo la tala, limpia y entresaco de la cuarta suerte del pinar de la Algaida, de estos Propios, bajo el tipo de 40.977 rs. y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, acuda á instruirse de ellas; en la inteligencia que se publica la subasta por término de quince días, que principian á contarse desde el 24 del corriente en que aparecerá inserto el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y el remate en primer juicio tendrá efecto el 8 de Octubre próximo á las doce de su mañana en el salón bajo de las Casas capitulares. El postor no tiene que abonar otros gastos que el importe del papel de los sellos 3.^o y 4.^o que se invierta en el expediente, la escritura de fianza y su copia, toma de razón en la Contaduría de hipotecas y además satisfará el costo de los aprechos y señalamiento hechos. — Sastur de Barrameda 20 de Setiembre de 1855.—P. O.: Francisco González Tisis.—Cayetano González Barriga, Secretario.

N. 983.—D. Millan González, Alcalde 2.^o constitucional de esta ciudad en funciones de Alcalde 4.^o — Quien quisiere tomar en arrendamiento por un año rural las dehesas reunidas de Veotossilla, Marisma de la Fuente, Potros de la Marisma, Pastos de la Algaida, Marisma de Henares y los Prados, bajo el tipo de 23.300 rs. vn., y pliego de condiciones que se halla de manifiesto, acuda á instruirse de ellas; en la inteligencia que se publica la subasta por término de quince días, que principian á contarse desde el 24 del corriente en que aparecerá inserto el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y el remate en primer juicio tendrá efecto el 8 de Octubre próximo á las doce de su mañana en el salón bajo de las Casas capitulares. El postor no tiene que satisfacer otros gastos que los legales con arreglo á instrucción. — Sastur de Barrameda 20 de Setiembre de 1855.—P. O.: Francisco González Tisis.—Cayetano González Barriga, Secretario.

N. 984.—EDICTO.—Con la competente autorización del Esmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se publica la subasta en primer juicio por término de quince días, á contar desde el 21 del actual, del arrendamiento de la dehesa del Flamenco, bajo el tipo de 2.400 rs. vn. por un año; señalándose para su remate el 5 de Octubre próximo á las doce de su mañana en las Casas capitulares, en cuya Secretaría está de manifiesto el expediente para conocimiento de los licitadores, á quienes se advierte tienen que satisfacer el reintegro del papel sellado, costo de las inserciones de edictos, escritura y copia con el derecho de hipotecas. Puerto Real 19 de Setiembre de 1855.—El Alcalde 1.^o: Joaquín Flores.—El Secretario: José M. Lucasa.

N. 985.—EDICTO.—Con la competente autorización del Esmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se publica la subasta en primer juicio por término de quince días, á contar desde el 21 del corriente, del arrendamiento de la dehesa Algaida del Norte, bajo el tipo de 2.100 rs. vn. por un año; señalándose para su remate el 5 de Octubre próximo á las doce de su mañana en las Casas capitulares, en cuya Secretaría está de manifiesto el expediente para conocimiento de los licitadores, á quienes se advierte tienen que satisfacer el reintegro del papel sellado, costo de las inserciones de edictos, escritura y copia con el derecho de hipotecas. Puerto Real 19 de Setiembre de 1855.—El Alcalde 1.^o: Joaquín Flores.—El Secretario: José M. Lucasa.

N. 986.—EDICTO.—Con la competente autorización del Esmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se publica la subasta en primer juicio por término de quince días, á contar desde el 21 del corriente, del arrendamiento de las tierras nombradas de las Capellanas, bajo el tipo de 500 rs. vn. por un año; señalándose para su remate el 5 de Octubre próximo á las doce de su mañana en las Casas capitulares, en cuya Secretaría está de manifiesto el expediente para conocimiento de los licitadores, á quienes se advierte tienen que satisfacer el reintegro del papel sellado, costo de las inserciones de edictos, escritura y copia con el derecho de hipotecas. Puerto Real 19 de Setiembre de 1855.—El Alcalde 1.^o: Joaquín Flores.—El Secretario: José M. Lucasa.

miento de los licitadores, á quienes se advierte tienen que satisfacer el reintegro del papel sellado, costo de las inserciones de edictos, escritura y copia con el derecho de hipotecas. Puerto Real 19 de Setiembre de 1855.—El Alcalde 1.^o: Joaquín Flores.—El Secretario: José M. Lucasa.

N. 987.—EDICTO.—Con la competente autorización del Esmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se publica la subasta en primer juicio por término de quince días, á contar desde el 21 del corriente, del arrendamiento de las tierras de la Gatica, bajo el tipo de 312 rs. vn. por un año; señalándose para su remate el 5 de Octubre próximo á las doce de su mañana en las Casas capitulares; en cuya Secretaría está de manifiesto el expediente para conocimiento de los licitadores, á quienes se advierte tienen que satisfacer el reintegro del papel sellado, costo de las inserciones de edictos, escritura y copia con el derecho de hipotecas. Puerto Real 19 de Setiembre de 1855.—El Alcalde 1.^o: Joaquín Flores.—El Secretario: José M. Lucasa.

N. 988.—EDICTO.—No habiendo tenido efecto en el día de ayer por falta de licitadores la subasta del derecho de pasaje de la barca del río de Guadarranque, por todo el año entrante de 1856, se publica de nuevo por término de quince días, que vencerán el 30 del actual, en el cual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar el acto en estas Casas censitarias, bajo el presupuesto de 13.354 rs. 3 mrs. vn. El rematante no abonará otros gastos que los expresados en el anterior anuncio. Los Barrios, 16 de Setiembre de 1855.—El Alcalde: Francisco González.—El Secretario: Antonio de Bustos.

N. 989.—EDICTO.—Concluidas las operaciones estadísticas de 1855 para 1856, ó sea el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa del presente año, sobre que ha de girar la derrama de la contribución del ganadero de 1856, queda de manifiesto al público por espacio de 20 días, que principiarán á correr desde el 1^o de octubre que aparecerá inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y exponer contra él mismo las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia que pasado dicho término no se oira ninguna que se interponga. Puerto Serrano 14 de Setiembre de 1855.—El Alcalde constitucional: Juan Miguel Fabón.—El Secretario: José Sanchez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA

ANUNCIO — Dirección general de Instrucción pública.—Por Real orden de 4 del actual se ha mandado sacar á oposición una de las Cátedras de Instituciones de Teología dogmática de las Universidades de Madrid, Sevilla, Santiago y Zaragoza, dotadas con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de acuerdo a la legislación vigente.

Para ser admitido á la oposición de dichas Cátedras se necesita:

- 1.^o Ser español.
- 2.^o Tener la edad de veinticuatro años cumplidos.
- 3.^o Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.^o Ser Doctor en la facultad de Teología.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.^o de la sección 5.^o del reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1853; debiendo los aspirantes presentar en esta Dirección general, en el término de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, sus oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relación de méritos y servicios; en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna, aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 10 de Setiembre de 1855.—El Director general: Juan Manuel Mortalban.—Hay una rubrica.—Es copia: Antonio Martín Villa.